



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No: 110013335-012-2020-00083-00 Acumulado (2020-00081)
ACCIONANTE: MATEO FLORIÁN CARRERA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS

Bogotá D.C., 24 de abril de 2020.

Mediante correo electrónico del señor JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA recibido el 22 de abril de 2020 y adicionado el 24, se allegó solicitud de coadyuvancia por un grupo de personas. En el escrito se aporta copia de los documentos de identidad y firma de cada una de ellas. Todas manifiestan ser afectadas por la imposibilidad de regresar al país.

El Despacho no accedera a la solicitud de coadyuvancia. Lo anterior en el entendido que el coadyuvante es quien actúa en nombre propio, pero por un derecho ajeno, como lo precisa el artículo 71 del C.G.P.¹ Para el caso en concreto las personas relacionadas en el escrito precitado tienen un interés directo y personal lo que desnaturalizando la figura del coadyuvante.

Por lo anterior, se vinculará como accionantes al grupo de personas relacionadas y plenamente identificadas de conformidad a lo dispuesto el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991².

*En consecuencia, el Despacho **DISPONE:***

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Angela Ballesteros c.c. 1030564845; Angela María Berrera Quintero c.c. 1049640699; Diego Bobadilla c.c. 1013593006; Juan Carlos Candamil c.c. 16377877; Juan Camilo Cardona T.I. 1004755237; Daniela Castillo Rodríguez c.c. 1088021759; Sharon Dayana Caviedes Reyes c.c. 1022381172; Lety Cifuentes Beltrán c.c. 51824289; Catherine Delgado c.c. 1118556411; Laura Camila Díaz c.c. 1014250462; Jhon Jairo Duarte Riveros c.c. 80854622; Paula Andrea Duque Botero c.c. 1088248508; María Paula Espinosa c.c. 1192817289; Kevin Alberto Flores Parra c.c. 1054994784; Durley Gaitán Hernández c.c.

1. Ley 1564 de 2012 artículo 71 “Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia (...)”

2. Decreto 2591 de 1991 artículo 10 establece **que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales** podrá ejercer la acción descrita por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa.

52373007; Hugo Alberto Gallego Rengifo c.c. 9866562; María Helena Gaona Galvis c.c. 35332938; María Alejandra Becerra c.c. 1032398248; Cristian Gerardo Gómez Zuleta c.c. 1144043872; Tatiana Grisales Espinosa c.c. 1013624994; María Fernanda Guarín Romero c.c. 1018438731; Juan Sebastián Guarín Romero c.c. 1069739066; Alejandra Guataquira Salinas c.c. 1121920626; Laura Gutiérrez Trejos c.c. 1088238396; Nixon Andrés Herrera c.c. 87714326; Karen Alejandra Higuera Peña c.c. 1010231770; Gonzalo Jiménez Gutiérrez c.c. 6567001; Daniela Lemus Téllez c.c. 1037610216; Yuly Tatiana León Correa c.c. 1098660031; José Esteban Leudo Ramírez T.I. 1023879441; Astrid Alejandra López Gómez c.c. 1013642116; Alexander Manosalva c.c. 12435832; Yoan Stip Marín García c.c. 1073683822; Cruz Elena Martínez Gutiérrez c.c. 66939871; Andrea Medina c.c. 52709902; John Omar Melo c.c. 91286435; Hollman Moya c.c. 19261880; Diana Marcela Muñoz Garzón c.c. 53049129; Jesús Andrés Orozco Hernández c.c. 1001913773; Fabio Peña Medina c.c. 79464516; Juan José Perea Dulcey c.c. 1100962651; Juan Alexander Pinzón Rincón c.c. 79506569; Esteban Felipe Piñeros Avendaño c.c. 1010223350; Karol Astrid Plazas Ortiz c.c. 1010222089; Luz Adriana Ramírez Sánchez c.c. 52877834; Sonia Milena Ríos Gaona c.c. 1022943766; Natalia Rodríguez Bogotá c.c. 1016092306; Ronny Alexander Rodríguez Artega c.c. 1144128737; Leydhi Mayibe Rojas Puertas c.c. 1032419439; Nancy Jeannette Rueda Martin c.c. 52249052; Juan David Salazar Aguirre c.c. 1072700534; José Luis Sánchez Peña c.c. 7631976; Carlos Eduardo Sarmiento Diaz c.c. 1022371980; Brian Camilo Suarez Álvarez c.c. 1013655158; Juan Carlos Tello Cobos c.c. 16700581; Cristian Hernán Velásquez Alférez c.c. 1127166138; Raúl Alberto Vélez Arenas c.c. 70546810; William Vélez Jaramillo c.c. 8163091 y Manuel Sebastián Villegas c.c. 1020794188 *en calidad de accionantes conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: REQUERIR a los señores: *Alejandra Beltrán Reyes c.c. 1030622791; Daniel Guzmán Villareal c.c. 1107069617; Jorge Martínez Valencia c.c. 1088006478; Edwin Manuel Ruiz González c.c. 80227130; María Gladys Tarazona c.c. 51577589; Diego Alejandro Valencia c.c. 1020789299; Daniel Guzmán Villarruel c.c. 1107069617 y Karen Higuera Peña c.c. 1010231770, para que en el término de un día aporten copia de sus documentos de identidad acompañados de la firma, con el fin de acreditarlos como parte en la acción constitucional.*

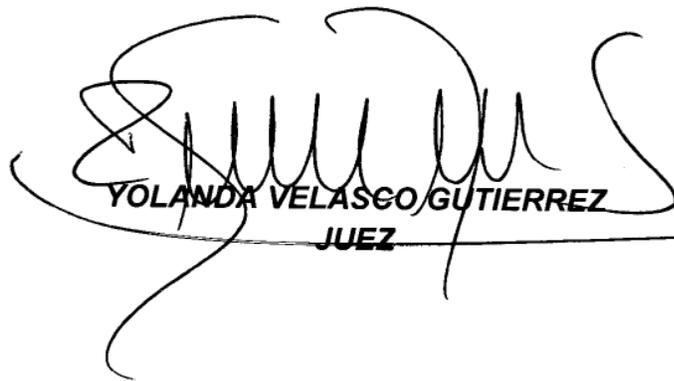
TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico esta decisión en la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Presidente de la República de Colombia.
2. Al Ministro de Relaciones Exteriores.
3. Al Embajador de Colombia en los Estados Unidos.
4. Al Cónsul de Colombia en la ciudad de Nueva York.
5. Al Director de Migración Colombia.

6. Como quiera que los vinculados en este auto no aportaron correos electrónicos y su solicitud se realizó a través del actor Jaime Carlos Mercado Marchena, notifíquese de esta decisión a la dirección electrónica por él aportada.

CUARTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas. Esta medida es acorde con lo dispuesto en la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ